

Constancia. En la fecha del 26-10-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal – acción reivindicatoria, demanda remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad quien la rechazó por competencia.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de la abogada Beatriz Elena Sánchez Londoño se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, noviembre 1° de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Néstor Rueda Pimiento
Demandado: Luis Fernando Moreno Cardona
Sandra Milena Buitrago Cabeza
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00256-00

Noviembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que, no satisface en su totalidad los presupuestos generales de orden formal reglados en el artículo 82 del C.G.P, conforme pasa a identificarse:

1. Aunque se anunciaron, no se acompañó a la demanda ni al escrito de subsanación ofrecido ante el despacho de origen las pruebas documentales enlistadas en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.5 ni 1.4

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo, escrito del que deberá remitirse copia simultánea al demandado.

Se reconocerá personería para actuar a la mandataria que suscribe la demanda, en tanto el poder satisface lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal – acción reivindicatoria identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Beatriz Elena Sánchez Londoño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 171 del 02-11-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad688491cac48709f8810a2174db193ab03431a43e746d55532d7d2e39a64d4**

Documento generado en 31/10/2023 08:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>